



INFORME EN RELACIÓN CON EL CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE LA DIPUTACIÓN FORAL DE GIPUZKOA Y FUNDACIÓN REAL SOCIEDAD FUNDAZIOA PARA EL DESARROLLO DEL MODELO DE FÚTBOL DE GIPUZKOA EN EL FÚTBOL BASE Y LA TECNIFICACIÓN

LEA/AVC 511-PROM-2021

Sumario:

I. ANTECEDENTES DE HECHO.....	2
II. EL MODELO DE FÚTBOL DE GIPUZKOA EN EL FÚTBOL BASE Y LA TECNIFICACIÓN.....	2
1. El Convenio de Colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Fundación Real Sociedad Fundazioa	2
2. Los Convenios de Colaboración de Fútbol Masculino	3
III. FÚTBOL PROFESIONAL EN GIPUZKOA.....	5
IV. AYUDAS DE ESTADO.....	6
1. Concepto de ayuda de Estado.....	6
2. El deporte profesional como actividad económica	8
3. Decisiones de la Comisión Europea	8
4. Competencia para el examen de las ayudas	9
5. Facultades de LEA/AVC	9
V. ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA	10
1. Compatibilidad de la ayuda pública.....	10
2. Barrera de entrada.....	11
3. Abuso de posición de dominio	12
VI. CONCLUSIONES	13
VII. RECOMENDACIÓN	14

Pleno

Alba Urresola Clavero, Presidenta

Rafael Iturriaga Nieva, Vocal

Enara Venturini Álvarez, Vocal

Ainara Herce San Martín, Secretaria

El Consejo Vasco de la Competencia (en adelante CVC), con la composición ya expresada, ha dictado en su reunión celebrada el 22 de junio de 2021 el siguiente informe en relación con Convenio de Colaboración suscrito entre la Diputación Foral



de Gipuzkoa y Fundación Real Sociedad Fundazioa para el desarrollo del modelo de fútbol de Gipuzkoa en el fútbol base y la tecnificación.

I. ANTECEDENTES DE HECHO

1. En fecha 21 de abril de 2021 tuvo lugar una reunión telemática entre la representación legal de SD EIBAR, S.A.D. y la Autoridad Vasca de la Competencia (LEA/AVC). En dicha reunión, la citada representación solicitó de LEA/AVC un análisis del citado Convenio desde el punto de vista de la defensa de la competencia y de la normativa de ayudas de Estado.

2. El 20 de mayo de 2021, LEA/AVC requirió a la Diputación Foral de Gipuzkoa que se le remitiera lo siguiente:

- Expediente administrativo completo referido al vigente Convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Fundación Real Sociedad Fundazioa para el desarrollo del Modelo de Fútbol de Gipuzkoa en el fútbol base y la tecnificación.
- Explicación de las razones que llevaron en su día a la Diputación Foral de Gipuzkoa a instaurar este sistema para el desarrollo fútbol base.

Dicha información tuvo entrada en el registro de LEA/AVC el 3 de junio de 2021, remitida por la Dirección General de Deportes del Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa.

II. EL MODELO DE FÚTBOL DE GIPUZKOA EN EL FÚTBOL BASE Y LA TECNIFICACIÓN

1. El Convenio de Colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Fundación Real Sociedad Fundazioa

3. El Convenio fue suscrito el 1 de junio de 2020 por el Diputado Foral del Departamento de Cultura, Cooperación, Juventud y Deportes de la Diputación Foral de Gipuzkoa y el Presidente de Fundación Real Sociedad Fundazioa. El Convenio tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2022.

El 20 de marzo de 2017 las dos partes firmaron un Convenio de colaboración con el mismo objeto, cuya vigencia finalizó el 31 de diciembre de 2019.

4. Los aspectos más destacables del convenio de 2020 son:

(Exponen III) Que los agentes directamente implicados en el mundo del fútbol guipuzcoano han venido reconociendo desde siempre que la Real Sociedad, y en la actualidad también Fundación Real Sociedad Fundazioa, reúne, por su historia, su infraestructura, su masa social



y su trayectoria deportiva, las condiciones idóneas para ejercer un liderazgo en el fútbol guipuzcoano.

(Exponen VI) Que tanto la Diputación Foral de Gipuzkoa como Fundación Real Sociedad Fundazioa (...) comparten su interés por la estructuración del fútbol guipuzcoano en todo el territorio bajo el liderazgo de la Real Sociedad y Fundación Real Sociedad Fundazioa y coinciden en otros de los varios objetivos que tiene planteados la fundación.

(Exponen VII) Que desde hace tiempo la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Real Sociedad, y actualmente Fundación Real Sociedad Fundazioa, vienen trabajando estrechamente en pro de la mejor ordenación del fútbol guipuzcoano y, en especial, de la mejora de la tecnificación.

(Exponen VIII) Considerando el desarrollo del Modelo de Fútbol de Gipuzkoa como eje principal, las partes comparecientes consideran positivo que el fútbol de rendimiento se articule en todo el Territorio Histórico de Gipuzkoa bajo el liderazgo de la Fundación Real Sociedad Fundazioa y con unas estructuras adecuadas para la tecnificación, con el epicentro en el complejo Zubieta XXI. La financiación foral de dichas instalaciones de Zubieta XXI constituyó un primer paso de apoyo decidido de la Diputación Foral de Gipuzkoa al necesario proceso de tecnificación del fútbol guipuzcoano

(Estipulación Tercera) Cuantía y consignación presupuestaria de la subvención.

La Diputación Foral de Gipuzkoa se compromete a contribuir a la financiación de las actividades objeto del presente convenio, mediante la concesión de una subvención nominativa por un importe total de tres millones quinientos cuarenta mil (3.540.000,00) euros, condicionada a la revisión anual del programa de actividades y con arreglo a la siguiente imputación presupuestaria:

- 1.180.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 1 0340.400.481.00. 74 2020.
- 1.180.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 1 0340.400.481.00. 74 2021.
- 1.180.000,00 euros con cargo a la partida presupuestaria 1 0340.400.481.00. 74 2022.

(Estipulación Séptima) Obligaciones de Fundación Real Sociedad Fundazioa

1. Fundación Real Sociedad Fundazioa se obliga en virtud del presente convenio a:

a) Desarrollar, de acuerdo con los principios y objetivos contenidos en este convenio, el Modelo de Fútbol de Gipuzkoa en el fútbol base y la tecnificación, liderar la tecnificación del fútbol en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, fortalecer las estructuras que fomenten el, papel de la mujer en el fútbol, y contribuir a la ordenación del fútbol en su ámbito de influencia en colaboración con la Diputación Foral de Gipuzkoa.

2. Los Convenios de Colaboración de Fútbol Masculino

5. Como complemento necesario del Convenio de colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Fundación Real Sociedad Fundazioa, la Real Sociedad de Fútbol S.A.D. (RSSAD) y la Fundación Real Sociedad Fundazioa (RSF) suscriben convenios de colaboración de fútbol masculino con los clubes de Gipuzkoa.

6. Los aspectos más destacables de dichos convenios son:



- La RSF y/o RSSAD repartirán íntegramente la partida económica aprobada para cada temporada en el Convenio DFG-RSF, además de aportaciones adicionales.
- El importe a destinar a cada club será el resultado obtenido tras realizar un cálculo objetivo proporcional que contemplará en su reparto criterios referidos al nivel deportivo del club, equipos en las categorías de fútbol formativo, escuela de fútbol, nivel técnico y titulación de los entrenadores y coordinadores, instalaciones, cumplimiento del Programa de Formación, Detección y Selección de la RSF, acuerdos con otros clubes de su entorno, referencialidad en su área de influencia, etc.
- RSSAD y/o la RSF aumentarán la partida económica del Convenio DFG-RSF distribuida entre los Clubs Convenidos mediante una aportación adicional que se incremente de forma progresiva cada temporada, alcanzando este concepto adicional en la temporada 2021/2022 el 1% del Presupuesto General de Gasto de la RSSAD respecto a dicha temporada.
- Siempre que la primera incorporación del jugador a la estructura de la RSSAD se hubiera llevado a cabo directamente desde un club convenido guipuzcoano, la RSSAD abonará, en contrapartida por dicha incorporación, determinados importes según su categoría (Infantil, Cadete, Juvenil o Senior). Además, abonará cantidades complementarias según los partidos jugados en el primer equipo.
- Por su parte, los clubs se comprometen, entre otras, a:
 - * poner a disposición de la RSF y de la RSSAD cualquier jugador convocado de forma inmediata para su participación en torneos, tecnificaciones, entrenamientos y procesos de selección, siempre que no interfiera en las competiciones que desarrolla el club;
 - * mantener una relación de exclusividad, incluidas las Escuelas de Fútbol, con la RSF y la RSSAD y, por lo tanto, no autorizar ni facilitar la participación de sus jugadores en convocatorias, tecnificaciones, entrenamientos torneos o competiciones de selección ni de ningún tipo con otros clubs profesionales, clubs de otra provincia o clubs no convenidos con la RSSAD y la RSF;
 - * comunicar a RSF y la RSSAD el interés de cualquier otro club profesional, club de otra provincia o clubs no convenidos con la RSSAD y RSF, en jugador/es perteneciente/s al mismo, estableciéndose un plazo de respuesta no superior a quince días naturales por parte de la RSSAD a partir de dicha comunicación para mostrar su interés en la incorporación de ese jugador.



III. FÚTBOL PROFESIONAL EN GIPUZKOA

7. Tres son los clubs de fútbol asociados a la Federación Guipuzcoana de Fútbol¹ que se han convertido en Sociedad Anónima Deportiva, requisito exigido por la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte², para poder participar en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal: Real Sociedad de Fútbol, S.A.D. (CIF: A20424511), Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D. (CIF: A20039533) y Real Unión Club, S.A.D. (CIF: A20196499).

8. De ellos, los primeros equipos de la Real Sociedad de Fútbol y de la Sociedad Deportiva Eibar militan actualmente en el fútbol profesional y son miembros de la Liga Nacional de Fútbol Profesional (“LaLiga”), formada por 42 clubs: 20 equipos de la 1ª división (“LaLiga Santander”) y 22 de la 2ª división (“LaLiga SmartBank”).

Por su parte, el primer equipo del Real Unión Club formó parte de la 2ª división en la temporada 2009-2010.

9. Desde la temporada 1984-85 —primera temporada en que LaLiga organizó la competición³— hasta la temporada 2020-2021, la trayectoria de los primeros equipos de ambos clubs ha sido la siguiente:

- Real Sociedad de Fútbol: 34 temporadas en 1ª división y 3 temporadas en 2ª división.

¹ Web oficial de la Federación Guipuzcoana. Relación de clubs afiliados. Accesible en: <https://fgf-gff.org/pub/listarClubs.asp?idioma=ca>

² Artículo 19

1. Los Clubs, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la presente Ley. Dichas Sociedades Anónimas Deportivas quedarán sujetas al régimen general de las Sociedades Anónimas, con las particularidades que se contienen en esta Ley y en sus normas de desarrollo. (...)

Disposición Adicional Séptima.

Los Clubs que, a la entrada en vigor de la presente Ley, participen en competiciones oficiales de carácter profesional en la modalidad deportiva del fútbol, y que, en las auditorías realizadas por encargo de la Liga de Fútbol Profesional, desde la temporada 1985-1986 hubiesen obtenido en todas ellas un saldo patrimonial neto de carácter positivo, podrán mantener su actual estructura jurídica, salvo acuerdo contrario de sus Asambleas, con las siguientes particularidades: (...)

³ CIHEFE. 31 años de la aprobación de la liga de fútbol profesional. Accesible en:

<http://www.cihefe.es/31-anos-de-la-aprobacion-de-la-liga-de-futbol-profesional/>

“(…) la mayoría aprobó que su nacimiento se produjera de cara a la temporada 1984-85.”



- Sociedad Deportiva Eibar: 7 temporadas en 1ª división; 21 temporadas en 2ª división; 7 temporadas en 2ªB y 2 temporadas en 3ª división.

10. Los primeros equipos de la Real Sociedad de Fútbol y de la Sociedad Deportiva Eibar han coincidido en la misma categoría profesional en 9 temporadas: 2007-2008 y 2008-2009, en 2ª división; y de 2014-2015 a 2020-2021, en 1ª división.

11. Dado el descenso de la Sociedad Deportiva Eibar y el ascenso del segundo equipo de la Real Sociedad de Fútbol (Real Sociedad B o "Sanse"), la temporada 2021-2022 ambos equipos coincidirán en la 2ª división del fútbol profesional.

IV. AYUDAS DE ESTADO

1. Concepto de ayuda de Estado

12. El control de las ayudas públicas constituye un elemento clave de competencia de la Unión Europea. En efecto, el uso inadecuado de los fondos públicos utilizados para apoyar a empresas o sectores económicos de un Estado puede constituir una fuente de conflictos para el buen funcionamiento del mercado por motivos de diversa índole.

En principio, la concesión de un beneficio a una o varias empresas causa el correspondiente perjuicio a las competidoras, al encontrarse éstas en una situación de desventaja competitiva.

En algunos casos, las ayudas pueden actuar como barreras a la entrada de nuevas empresas que quieran incorporarse al mercado, al tener que superar dificultades suplementarias para poder competir con empresas que disfrutaban de ventajas provenientes de las arcas públicas.

En otros supuestos, las ayudas pueden trasladar los problemas sectoriales de unas empresas al resto de los competidores, al mantener de forma artificial el *statu quo* de empresas no competitivas⁴.

13. De acuerdo con lo establecido en el artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), son incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que

⁴ Crucelegui Gárate, Juan Luis, *El control de las ayudas públicas en la Unión Europea*, *Ekonomiaz*: Revista vasca de economía, Nº. 61, 2006 (Ejemplar dedicado a: Economía y derecho de la competencia. Últimas tendencias y reformas legales en Europa), págs. 136-165.



falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

14. Reiterada jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la UE —por todas, la sentencia de 15 de mayo de 2019, asunto C-706/17, *Achema y otros* (ECLI:EU:C:2019:407) — ha establecido la obligatoria concurrencia de cuatro requisitos para que una ayuda pública sea calificada como “ayuda de Estado”:

46. Debe recordarse ante todo que la calificación de «ayuda de Estado» en el sentido del artículo 107 TFUE, apartado 1, supone que concurren cuatro requisitos, a saber, que existe una intervención del Estado o mediante fondos estatales, que esa intervención puede afectar a los intercambios entre los Estados miembros, que confiere una ventaja selectiva a su beneficiario y que falsea o amenaza con falsear la competencia (sentencias de 17 de marzo de 1993, *Sloman Neptun*, C-72/91 y C-73/91, EU:C:1993:97, apartado 18; de 19 de diciembre de 2013, *Association Vent De Colère!* y otros, C-262/12, EU:C:2013:851, apartado 15, y de 13 de septiembre de 2017, *ENEA*, C-329/15, EU:C:2017:671, apartado 17).

15. En resumen, los cuatro requisitos citados son:

- que exista una intervención del Estado o mediante fondos estatales,
- que esa intervención pueda afectar a los intercambios entre los Estados miembros,
- que confiera una ventaja selectiva a su beneficiario, y
- que falsee o amenace con falsear la competencia.

16. Por el contrario, se consideran compatibles con el mercado interior:

- a) las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos;
- b) las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional;
- c) las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resultan de tal división.

Asimismo, pueden ser consideradas compatibles con el mercado interior:

- a) las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social;
- b) las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro;



- c) las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común;
- d) las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común;
- e) las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión.

2. El deporte profesional como actividad económica

17. El deporte profesional se considera una actividad económica y las normas de competencia y de ayudas de Estado aplican también en este ámbito. Así lo manifestó el Tribunal de Justicia (TJUE) en el caso Meca-Medina y Majcen/Comisión (C-519/04 P) (ECLI:EU:C:2006:492), con referencia a pronunciamientos anteriores (sentencias de 12 de diciembre de 1974, Walrave y Koch, 36/74; de 14 de julio de 1976, Donà, 13/76; de 15 de diciembre de 1995, Bosman, C-415/93; de 11 de abril de 2000, Deliège, C-51/96 y C-191/97, y de 13 de abril de 2000, Lehtonen y Castors Braine, C-176/96).

18. En el presente caso, la ayuda pública se dirige al fomento del fútbol base de Gipuzkoa, pero vehiculizándola a través de una sociedad anónima deportiva cuyo primer equipo milita en el fútbol profesional (y la próxima temporada 2021-2022 también su segundo equipo).

3. Decisiones de la Comisión Europea

19. La Comisión Europea ha declarado incompatibles varias ayudas a clubes de fútbol profesionales en España:

- *Decisión (UE) 2016/2391 de la comisión de 4 de julio de 2016 relativa a la ayuda estatal SA.29769 (2013/C) (ex 2013/NN) concedida por España a determinados clubes de fútbol*⁵ (Athletic Club, Club Atlético Osasuna, F.C. Barcelona y Real Madrid C.F.).

Esta Decisión fue anulada por el Tribuna General (TG) (T-865/16) (ECLI:EU:T:2019:113) y confirmada posteriormente por el Tribunal de Justicia (TJUE) (C-362/19 P) (ECLI:EU:C:2021:169).

- *Decisión (UE) 2017/365 de la Comisión de 4 de julio de 2016 relativa a la ayuda estatal SA.36387 (2013/C) (ex 2013/NN) (ex 2013/CP) concedida por España al*

⁵ Diario Oficial de la Unión Europea de 28.12.2016, 357/1



*Valencia Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva, al Hércules Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva y al Elche Club de Fútbol Sociedad Anónima Deportiva*⁶.

Esta Decisión fue anulada por TG en los recursos del Elche (T-901/16) (ECLI:EU:T:2020:97), el Hércules (T-766/16) (ECLI:EU:T:2019:173) y el Valencia (T-732/16) (ECLI:EU:T:2020:98). Esta sentencia del TG ha sido recurrida por la Comisión ante el TJUE.

- *Decisión de la Comisión de 4 de julio de 2016 relativa a la ayuda estatal SA.33754 (2013/C) (ex 2013/NN) concedida por España al Real Madrid CF*⁷.

Esta Decisión fue anulada por el TG (T-791/16) (ECLI:EU:T:2019:346).

4. Competencia para el examen de las ayudas

20. Es la Comisión Europea quien, de acuerdo con el artículo 108 del TFUE, examina permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados y propone a éstos las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado interior.

Si, después de haber emplazado a los interesados para que presenten sus observaciones, la Comisión comprueba que una ayuda otorgada por un Estado o mediante fondos estatales no es compatible con el mercado interior, o que dicha ayuda se aplica de manera abusiva, decidirá que el Estado interesado la suprima o modifique en el plazo que ella misma determine.

Si el Estado de que se trate no cumple esta decisión en el plazo establecido, la Comisión o cualquier otro Estado interesado podrá recurrir directamente al Tribunal de Justicia de la Unión Europea.

5. Facultades de LEA/AVC

21. Si bien ni las autoridades estatales ni las autonómicas de defensa de la competencia poseen competencias para dictaminar sobre la legalidad de ayudas públicas a otorgar o ya otorgadas, el artículo 3.3 de la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia, establece que LEA/AVC promoverá la competencia en los mercados ejerciendo las siguientes funciones:

- d) realizar informes sobre el impacto de las **ayudas públicas** sobre la competencia efectiva en los mercados

⁶ Diario Oficial de la Unión Europea de 2.3.2017, L 55/12

⁷ Diario Oficial de la Unión Europea de 29.12.2016, L 358/3



Asimismo, el artículo 10 establece, como funciones del Consejo Vasco de la Competencia:

m) emitir, a iniciativa propia o a propuesta del director o de la directora de Investigación, recomendaciones derivadas de estudios e informes sobre **ayudas públicas** otorgadas a empresas por las administraciones públicas del País Vasco,

V. ANÁLISIS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA COMPETENCIA

1. Compatibilidad de la ayuda pública

22. La ayuda económica otorgada a la Real Sociedad de Fútbol, S.A.D. en el Convenio de Colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Fundación Real Sociedad Fundazioa, podría ser calificada como ayuda de Estado incompatible con el mercado interior, en la medida en que discrimina a competidores de la Real Sociedad, reales o potenciales.

23. En efecto, el modelo de fútbol base de Gipuzkoa se basa en la declaración de la primacía de la Real Sociedad sobre los demás clubs del Territorio, de modo que sólo el club que suscriba un convenio de colaboración con la Real Sociedad puede acceder a las ayudas económicas otorgadas por la Diputación Foral. Es decir, la ayuda foral no se otorga directamente a los clubs guipuzcoanos, sino que se otorga en exclusiva a la Real Sociedad para que sea ésta quien la distribuya entre sus clubs convenidos del territorio, aumentada en una cantidad adicional aportada por la propia Real Sociedad.

24. De este modo, en la actualidad se discrimina a la SD Eibar —sociedad anónima deportiva cuyo primer equipo ha militado durante 9 temporadas en la misma categoría profesional que el primer equipo de la Real Sociedad—, sociedad a la que se exige, a cambio de recibir una subvención pública, renunciar a competir de igual a igual con la Real Sociedad y a intentar llegar al *status* actual de ella, limitándose a ser uno de sus clubs convenidos. Todo ello, a pesar de tener proyectada y presupuestada una ciudad deportiva en Mallabia (Bizkaia)⁸ y haber aumentado considerablemente su inversión en el fútbol base en los últimos años.

⁸ Web oficial de la SD Eibar. Accesible en: <https://www.sdeibar.com/noticia/el-eibar-y-el-ayuntamiento-de-mallabia-llevaran-a-cabo-un-proceso-de-participacion-ciudadana-con-motivo-de-la-ciudad-deportiva>

“17/02/2021 09:16

Mañana, jueves, y hasta el 31 de marzo, la Sociedad Deportiva Eibar y el Ayuntamiento de Mallabia llevarán a cabo un proceso de participación ciudadana donde los mallabitarra recibirán información



Esta opción limitativa ha sido rechazada por la SD Eibar, lo que le ha supuesto una merma económica a causa de la no percepción de la ayuda foral.

2. Barrera de entrada

25. Las barreras de entrada se conceptúan como todas aquellas dificultades y costes que desalientan o directamente imposibilitan la entrada de nuevos operadores en un determinado mercado.

En caso de que las administraciones públicas establezcan barreras de entrada que restrinjan o impidan el acceso a un mercado, dichas barreras deben reunir una serie de requisitos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio —que incorpora parcialmente al Derecho español la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (en adelante, Directiva de Servicios)—, en redacción dada a dicho artículo por la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado:

- **no discriminación:** que no resulten discriminatorias ni directa ni indirectamente en función de la nacionalidad o de que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente o, por lo que se refiere a sociedades, por razón del lugar de ubicación del domicilio social;

- **necesidad:** que estén justificadas por razones de:

- orden público,
- seguridad pública,
- salud pública,
- protección del medio ambiente,
- cuando la escasez de recursos naturales o la existencia de inequívocos impedimentos técnicos limiten el número de operadores económicos del mercado.

- **proporcionalidad:** que sean el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo que se persigue porque no existen otras medidas menos restrictivas que permitan obtener el mismo resultado, en particular cuando un control a posteriori se produjese demasiado tarde para ser realmente eficaz.

26. En el presente caso, la citada barrera de entrada puede conceptuarse como discriminatoria, no necesaria y no proporcional.

27. En efecto, no se encuentra ningún motivo legal que justifique la necesidad de vehiculizar una ayuda pública al fútbol base a través de un único club profesional, ni

sobre la Ciudad Deportiva que se construirá en la localidad y donde, además, podrán aportar sus opiniones para enriquecer el Plan General de Ordenación Urbana de Mallabia.”



puede considerarse que sea el instrumento más adecuado para el fomento del fútbol base guipuzcoano.

Asimismo, el modelo actual de fútbol base de Gipuzkoa coloca en peor situación a cualquier club de fuera de Gipuzkoa —tanto milite en competiciones del fútbol español como del fútbol europeo— que desee competir con la Real Sociedad en la captación de clubs convenidos, al constituirse en una barrera de entrada al fútbol base de Gipuzkoa, de tal modo que el club de base guipuzcoano que, por la razón que sea, desee suscribir un convenio de colaboración con un club profesional distinto de la Real Sociedad, debe tener en cuenta que se le cierra el acceso a la ayuda foral al fútbol base.

28. Por el contrario, la Real Sociedad no encuentra barreras de entrada impuestas por instituciones de fuera de Gipuzkoa para convenir con clubs de fútbol base de territorios foráneos. Así, de acuerdo con lo publicitado en la web de Fundación Real Sociedad Fundazioa⁹, sus clubs convenidos de fuera de Gipuzkoa y no afiliados a la Federación Guipuzcoana de Fútbol¹⁰ son los siguientes:

Álava: C.D. Ariznabarra (Vitoria-Gasteiz), C.D. San Viator (Vitoria-Gasteiz),

Navarra: Beti Kozkor K.E. (Lekunberri), C.D. Baztan, Peña Sport F.C. (Tafalla)

País Vasco-francés: Croises Bayonne, Genets Anglet, Hasparren F.C., Les Eglantins (Hendaia)

La Rioja: C.D. Berceo (Logroño), E.D.F. Arnedo, E.D.F. Logroño, E.F. Lardero

En cambio, un club profesional de Álava, Navarra, La Rioja o el Estado francés encuentra claras limitaciones a su expansión en el fútbol base guipuzcoano, limitaciones que, como se ha dicho, la Real Sociedad no encuentra en dichos territorios.

3. Abuso de posición de dominio

29. El artículo 2 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (LDC) prohíbe la explotación abusiva por una o varias empresas de su posición de dominio en todo o en parte del mercado nacional.

⁹ Web oficial de Real Sociedad Fundazioa. Clubs convenidos Fútbol guipuzcoano. Accesible en: <https://fundazioa.realsociedad.eus/es/f/footballedu/guipuzcoafootball>

¹⁰ Los clubs navarros convenidos BETI GAZTE K.J.K.E. (Lesaka) y GURE TXOKOA K.K.E. (Bera) están afiliados a la Federación Guipuzcoana de Fútbol.



30. La aplicación del artículo 2 de la LDC exige, en primer lugar, la evidencia de que un operador económico ostente una posición de dominio en el mercado relevante previamente definido.

Se considera posición de dominio aquella situación de poder económico en que se encuentra una empresa y que permite a ésta impedir que haya una competencia efectiva en el mercado de referencia, confiriéndole la posibilidad de comportarse con un grado apreciable de independencia frente a sus competidores, sus clientes y, finalmente, los consumidores¹¹.

31. En el presente caso, la ayuda otorgada por la Diputación Foral de Gipuzkoa a la Real Sociedad, combinada con los convenios de colaboración de fútbol masculino en el que los clubs de fútbol base le reconocen una relación de exclusividad, ocasionan que la Real Sociedad ostente una posición de dominio en la captación de clubs convenidos de Gipuzkoa, confiriéndole, por tanto, la posibilidad de comportarse con un grado apreciable de independencia frente a clubs competidores y a clubs de fútbol base. Ello podría ocasionar que las autoridades de defensa de la competencia procedieran a examinar la existencia o no de un abuso en la explotación de dicha posición de dominio.

VI. CONCLUSIONES

PRIMERA: La Comisión Europea es la institución que examina permanentemente, junto con los Estados miembros, los regímenes de ayudas existentes en dichos Estados y propone a éstos las medidas apropiadas que exija el desarrollo progresivo o el funcionamiento del mercado interior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

SEGUNDA: LEA/AVC tiene entre sus funciones la de realizar informes sobre ayudas públicas otorgadas a empresas por las administraciones públicas del País Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.3.d) y 10.m) de la Ley 1/2012, de 2 de febrero, de la Autoridad Vasca de la Competencia.

TERCERA: La ayuda pública otorgada en el Convenio de Colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Fundación Real Sociedad Fundazioa para el desarrollo del Modelo de Fútbol de Gipuzkoa en el fútbol base y la tecnificación se otorga en exclusiva a la Real Sociedad de Fútbol, S.A.D., no pudiendo disfrutar de ella

¹¹ Comunicación de la Comisión - Orientaciones sobre las prioridades de control de la Comisión en su aplicación del artículo 82 del Tratado CE a la conducta excluyente abusiva de las empresas dominantes (DOUE de 24.2.2009, C 45/7).



ni la Sociedad Deportiva Eibar, S.A.D., ni cualquier otro club guipuzcoano que desee competir con la Real Sociedad.

CUARTA: Asimismo, la ayuda pública otorgada en el *Convenio de Colaboración entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y la Fundación Real Sociedad Fundazioa para el desarrollo del Modelo de Fútbol de Gipuzkoa en el fútbol base y la tecnificación* coloca en peor situación a todo club de fuera de Gipuzkoa que desee competir con la Real Sociedad de Fútbol, S.A.D. en la captación de clubs convenidos.

VII. RECOMENDACIÓN

LEA/AVC recomienda a la Diputación Foral de Gipuzkoa que, para fomentar el fútbol base en su territorio, realice una convocatoria pública de ayudas para los clubs de fútbol, sin vehicularlas a través de un único club profesional, de modo que no se limite o impida que cualquier club de fútbol de Gipuzkoa pueda llegar al nivel actual de la Real Sociedad de Fútbol, S.A.D., y de modo que no se coloque en peor situación a los clubs de fuera de Gipuzkoa que deseen competir con la Real Sociedad en la captación de clubs convenidos.

EUSKADI